

PROCESO PARTICIPATIVO

Ley de uso de perros de asistencia para personas con discapacidad



Acta Taller Participativo
Sesión mixta
Presencial y online
06/10/2021

PROCESO PARTICIPATIVO

Ley de uso de perros de asistencia para personas con discapacidad



Índice

	Nº Pag.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO DE LA SESIÓN	5
3. ASISTENTES	7
3.1. PARTICIPANTES	7
3.2. ORGANIZACIÓN	8
4. APORTACIONES RECIBIDAS	9

1. Introducción



La normativa internacional, nacional y regional en materia de discapacidad obliga a velar y adoptar las medidas necesarias en pro de las personas con discapacidad. En particular, la Ley de Derechos y Garantías de las Personas con Discapacidad en Aragón obliga a la Administración a promover el uso de perros de asistencia, así como a presentar un proyecto de Ley que regule su uso, mandato al que se pretende dar cumplimiento con el presente Anteproyecto.

El Anteproyecto propuesto tiene por objeto promover los derechos de las personas con discapacidad, a través de la regulación del uso de los perros de asistencia, las diferentes tipologías, requisitos y reconocimiento de dicha condición, así como la actividad de adiestramiento, cuidado y control de estos perros; el establecimiento de derechos y obligaciones de las personas usuarias de los perros de asistencia; y la creación del registro de perros de asistencia y unidades de vinculación de Aragón.

La Ley surge en un contexto social cada vez más preocupado por los derechos de las personas con discapacidad, y en consecuencia, en uno jurídico en el que progresivamente se han dictado más normas en la materia, tanto a nivel internacional, como nacional y local, derivando este texto de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas con Discapacidad en Aragón, la cual obliga a la Administración a promover el uso de perros de asistencia, así como a presentar un proyecto de Ley que regule su uso.

La Ley trata de garantizar la plena inclusión social de las personas con discapacidad, a través de la garantía de su derecho al acceso acompañados por su perro de asistencia a los diferentes entornos en que puedan desarrollar su actividad, sea éste laboral, comercial, u otros similares, permitiendo así su completa participación en la sociedad.

Proceso de participación



2.Desarrollo del Taller

El taller mixto se celebró el día 6 de octubre en horario de 10:00 a 14:00 horas, en sala virtual Invitación a la reunión :

Plebia SCoop le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Taller _ Proceso participativo de la Ley de usos de perros de asistencia
Hora: 6 oct. 2021 10:00 a. m. Madrid

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81477217744?pwd=YUFxZ0t6bXRwQit4MHhuUGE1eEdSZz09>

ID de reunión: 814 7721 7744

Código de acceso: 721552

Y en el LAAAB Laboratorio de Aragón (Gobierno) Abierto. Plaza del Pilar nº3. Antiguos Juzgados Zaragoza 5003.

OBJETIVO GENERAL: Favorecer el debate en torno Anteproyecto de ley de uso de perros de asistencia para personas con discapacidad en Aragón.

Objetivos específicos

- ✦ Recoger propuestas de mejora, ampliación, modificación o eliminación de aspectos del texto propuesto.
- ✦ Deliberar entorno a las propuestas formuladas.
- ✦ Recoger el grado de consenso en relación a las mismas.

~ 5 ~

Acta TALLER

Para dar respuesta a estos objetivos, se planteó el **orden del día** que se enunciado a continuación:

Orden del día del Taller_06/10/2021

- 10:00h- Recepción , Bienvenida online y presencial
- 10:05h- Presentación -Contexto proceso de participación ciudadana y documento borrador.
- 10:07h- ¿Cómo vamos a poder hacer aportaciones?. Reglas del juego y herramientas.
- 10:15h- Entrega link acceso a murales recogida aportaciones.
- 10:16h- Recepción y recogida de aportaciones online y presenciales
- 11:30h- Descanso 5 minutos
- 11:45h- Recepción y recogida de aportaciones online y presenciales
- 13:15h.- Exposición Resumen compendio propuestas recibidas en Plenario- Sala Común presencial y mixta
- 14:00h-Despedida, agradecimientos y cierre

3. Asistentes

3.1 Participantes

Han participado en el taller 14 personas representando a 14 organismos públicos, empresas y ciudadanía comprometidos con la mejora del uso de perros de asistencia para personas con discapacidad en Aragón.

Nombre	Apellidos	ENTIDAD / ASOCIACIÓN
Daniel	Bes Argon	CERMI-Aragón
Joaquín Antonio	Gil Arpal	Asociación de Usuarios de Perros Guía de Aragón
Raúl	Hueso Miguel	Mr. Hueso
Yann	Lana Monreal	Ciudadanía
Susana	Langa Palacios	Asociación de usuarios de perros-guía de Aragón
Francisco	Llabres Enseñat	Ciudadanía
Paco	Martin	Fundación CANEM
Isabel	Medina Pueyo	COCEMFE Aragón
Mª Pilar	Monreal Hajar	Asociación TOC Zaragoza
Mercedes	Navarro Biota	Asociación de usuarios de perros guía de Aragón
Lidia	Nicuesa	Perros de Alerta
Sandra	Sánchez Muñoz	Espacio Ítaca
María José	Simón Lasheras	COPTOA

3.2 Organización

NOMBRE Y APELLIDOS	ORGANISMO PÚBLICO
María Royo Cacho	Jefa del Servicio de planificación de servicios sociales y ayudas públicas
Víctor Gil Ortega	Técnico del Servicio de planificación de servicios sociales y ayudas públicas
Kani Cubo	Técnica de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social
Plebia S. Coop	Asistencia Técnica y facilitación

3. Aportaciones recibidas

En este apartado se recogen las **45 aportaciones formuladas en este** documento borrador del ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE EL USO DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ARAGÓN . A partir del cual y respetando su principal estructura se ha enriquecido con las aportaciones recibidas durante el proceso de participación ciudadana.

Las **aportaciones formuladas** pueden ser de varios tipos:

-  Revisión, modificación o ampliación de algún aspecto ya contenido en el borrador.
-  Eliminación de alguna cuestión contenida en el borrador
-  Incorporación de algún aspecto no contemplado en el borrador
-  Dudas a resolver, preguntas abiertas

CAPITULO PRELIMINAR. Disposiciones preliminares

DISPOSICIONES GENERALES

Nº PROPUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
1	Artículo 3. Definiciones	a) Perros de asistencia: aquellos que han sido adiestrados en centros oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad, o con las condiciones de salud a que alude el párrafo d), y están identificados con un distintivo oficial	AÑADIR TEXTO	Se propone añadir junto a la referencia a "adiestrados en centros oficialmente homologados" lo siguiente: " adiestrados por adiestradores oficialmente reconocidos "
2	Artículo 3. Definiciones	a) Perros de asistencia: aquellos que han sido adiestrados en centros oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad, o con las condiciones de salud a que alude el párrafo d), y están identificados con un distintivo oficial	SUSTITUIR REFERENCIA	Se propone sustituir la referencia a "distintivo oficial" por " distintivo específico ", bien en el articulado, o en disposiciones transitorias para el tiempo que medie entre la aprobación de la ley y su desarrollo reglamentario

3	Artículo 3. Definiciones	a) Perros de asistencia: aquellos que han sido adiestrados en centros oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad, o con las condiciones de salud a que alude el párrafo d), y están identificados con un distintivo oficial	INCLUIR DEFINICIÓN DE CENTRO OFICIALMENTE HOMOLOGADO	Se propone incluir una definición de centro oficialmente homologado . En caso de no darse esa definición, dar una solución a los centros que ya están funcionando. Personas físicas o jurídicas que cumplan la ley para realizar una actividad empresarial. Lo ideal sería definir qué es un centro oficialmente homologado.
4	Artículo 3. Definiciones	k) Centros de adiestramiento: entidades con personalidad jurídica, oficialmente reconocidas, que disponen de profesionales, condiciones técnicas , instalaciones y servicios adecuados para el adiestramiento, entrega y seguimiento de perros de asistencia	AÑADIR PERSONA FÍSICA TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN	Se propone añadir persona física titular de la explotación/ autónomo . Que no se necesite un CIF de sociedad, que pueda ser un autónomo. No dejarlo cerrado a empresas solamente.
5	Artículo 3. Definiciones	k) Centros de adiestramiento: entidades con personalidad jurídica, oficialmente reconocidas, que disponen de profesionales, condiciones técnicas , instalaciones y servicios adecuados para el adiestramiento, entrega y seguimiento de perros de asistencia	ELIMINAR REFERENCIA A ENTIDADES	Se propone eliminar referencia a entidades . Se tiene que referir a personas físicas o jurídicas, para ampliar más allá de entidades . Personas físicas siguiendo los requerimientos, oficialmente reconocido.

6	Artículo 3. Definiciones		AÑADIR NUEVO APARTADO	Se propone añadir un nuevo punto que trate la jubilación de perros de asistencia . Siempre que vaya acompañado del usuario que no pierda derechos de acceso a determinados espacios o lugares. Mantener derechos de acceso como perro de asistencia.
---	-----------------------------	--	--------------------------	--

CAPÍTULO I. De los perros de asistencia, unidades de vinculación, centros de adiestramiento y su registro

SECCIÓN 1ª. De los perros de asistencia y de las unidades de vinculación

Nº PROPUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
7	Artículo 4. Clasificación de los perros de asistencia	1. A los efectos de esta Ley y en virtud de las habilidades adquiridas en su adiestramiento, los perros de asistencia se clasifican en los siguiente s tipos: d) Perro de aviso: perro adiestrado para dar una alerta médica a personas que padecen crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica como la diabetes, epilepsia u otra enfermedad que se reconozca de	ELIMINAR PARTE DE LA REDACCIÓN	Se propone eliminar de la redacción lo siguiente: "..a personas que padecen crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de.." .

		acuerdo con la disposición final segunda		
8	Artículo 4. Clasificación de los perros de asistencia	1. A los efectos de esta Ley y en virtud de las habilidades adquiridas en su adiestramiento, los perros de asistencia se clasifican en los siguiente s tipos: d) Perro de aviso: perro adiestrado para dar una alerta médica a personas que padecen crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica como la diabetes, epilepsia u otra enfermedad que se reconozca de acuerdo con la disposición final segunda	AMPLIAR DEFINICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA	Se propone mejorar la definición de perro de asistencia como por ejemplo: Ley de Asistencia de perros de Canarias (2017). Abrir a diversidades de uso de los perros (TEA, TOC, salud mental)
9	Artículo 4. Clasificación de los perros de asistencia	1. A los efectos de esta Ley y en virtud de las habilidades adquiridas en su adiestramiento, los perros de asistencia se clasifican en los siguiente s tipos: d) Perro de aviso: perro adiestrado para dar una alerta médica a personas que padecen crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica como la diabetes, epilepsia u otra enfermedad que se reconozca de acuerdo con la disposición final segunda	INCLUIR CATEGORÍA: PERROS DE ASISTENCIA PSIQUIÁTRICA	Se propone incluir la categoría de perros de asistencia psiquiátrica . Resulta necesario para cubrir las necesidades en el ámbito de patología de carácter psiquiátrico y psicológico". En algunos países, como EEUU y Reino Unido, esta categoría de perros ya está reconocida y con buenos resultados.. Dado que no realizan tareas, no se califican como animales de asistencia de acuerdo con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)"

				Lo que apoya el que no pedimos este tipo de perro, sino que solicitamos la inclusión de los de Asistencia Psiquiátrica, adiestrados para ello.
10	Artículo 4. Clasificación de los perros de asistencia	2. Mediante Resolución de la persona que ostente la titularidad de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrán reconocerse nuevas categorías de perros de asistencia si se evidencian nuevas variantes de asistencia, o ampliarse el elenco de enfermedades a las que asisten los perros de aviso, si se justifica su necesidad.	ELIMINAR DEL TEXTO "PERSONA QUE OSTENTE LA TITULARIDAD"	Se propone eliminar del texto "persona que ostente la titularidad" . Porque se considera que resulta redundante.
11	Artículo 5. Requisitos y condiciones higiénico sanitarias	1. Los perros de asistencia deben cumplir los siguientes requisitos: a) Haber recibido adiestramiento específico y adecuado para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley conforme la clasificación del artículo anterior. Se acreditará mediante certificado emitido por la entidad de adiestramiento.	AÑADIR CERTIFICADO DEL ADIESTRADOR COMO REQUISITO	Se propone ampliar el texto para añadir un certificado del adiestrador.
12	Artículo 5. Requisitos y condiciones	1. Los perros de asistencia deben cumplir los siguientes requisitos: a) Haber recibido adiestramiento específico y adecuado para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley conforme	AÑADIR LA VALORACIÓN PROFESIONAL	Se propone ampliar el texto añadiendo como requisito la valoración profesional: psicólogo/a, psicopedagogo/a, trabajador/a social...

	higiénico sanitarias	la clasificación del artículo anterior. Se acreditará mediante certificado emitido por la entidad de adiestramiento.		constatando que el usuario es apto para contar con la ayuda de un perro de asistencia.
13	Artículo 5. Requisitos y condiciones higiénico sanitarias	NUEVO APARTADO	AÑADIR NUEVO Apartado 5.1. f)	Se propone añadir un nuevo punto que evalúe ex-ante las situaciones, características laborales y/o sociales de la persona , previamente a la concesión de un perro de asistencia siempre que puedan adaptarse al uso (no nos gusta esta palabra, pero es así como la definen, proponemos convivencia) de un perro de asistencia.
14	Artículo 5. Requisitos y condiciones higiénico sanitarias	NUEVO APARTADO	AÑADIR NUEVO Apartado 5.1. g)	Se propone incluir un nuevo punto que trate el estudio ex-ante a la aprobación o decisión de la necesidad de un perro de asistencia , todas las alternativas que su diversidad permita para su pleno desarrollo; por ej, implantes de autorregulación de insulina, antes de un perro de asistencia; implante coclear ante que un perro de alerta auditiva, asistencia personal para desplazamientos en personas con TEA. Hay profesiones o herramientas para ello. El animal es un ser vivo sintiendo, no una herramienta. Debe ser la última opción por lo que supone este trabajo para su bienestar.

15	Artículo 5. Requisitos y condiciones higiénico sanitarias	<p>2.Las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir los perros de asistencia, sin perjuicio de las que deben cumplir como animales de la especie canina y animales de compañía son:</p> <p>b) No padecer ninguna enfermedad transmisible a otros animales y/o a las personas entendiéndose por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente y pasar un control anual, con resultado negativo de leishmaniosis, leptospirosis, brucelosis y campilo bacteriosis y cualquier otra enfermedad que establezcan las autoridades sanitarias</p>	AÑADIR ENFERMEDADES	Se propone añadir más enfermedades como requisito para estar libre de enfermedades transmisibles como por ejemplo sensoriales, traumatológicas, cardíacas, neurológicas, respiratorias y alergias.
16	Artículo 6. Identificaciones y acreditaciones	3. La acreditación de las personas adiestradoras y educadoras será emitida por los propios centros de adiestramiento para los que presten servicios o colaboren	AÑADIR ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES	Se propone incluir en el texto que los centros tengan adiestradores acreditados y que los adiestradores estén certificados y acreditados . La DGA ya está acreditando a través de un carnet y un curso en la Facultad de Veterinaria.
17	Artículo 6. Identificaciones y acreditaciones	3. La acreditación de las personas adiestradoras y educadoras será emitida por los propios centros de adiestramiento para los que presten servicios o colaboren	INCLUIR REGULACIÓN DE CERTIFICACIÓN	Se propone incluir una regulación de la certificación profesional de educación y adiestramiento canino pendiente de ejecución por la DGA para que las personas acreditadas no lo sean por entidades o profesionales involucrados/as en el ámbito de los perros de

				asistencia. (Nos referimos al Real decreto 1224-2009)
18	Artículo 7. Reconocimiento de la condición de perro de asistencia y de la unidad de vinculación		AÑADIR DERECHOS DEL ANIMAL	<p>Se propone incluir una lista con los derechos del perro de asistencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edades mínimas y edades de jubilación. Los perros de asistencia tendrían que tener derecho tanto a NO trabajar antes de finalizar su crecimiento (aprox 1 año de edad) y comenzar entonces su preparación (La Once no entrega los perros adiestrados hasta los 18/24 meses). La Jubilación es un derecho del perro de asistencia. La jubilación debe llegar siempre antes del deterioro físico y cognitivo, una jubilación no debe ser retirar a un perro cuando ya tiene dolor, cuando ya tiene problemas sensoriales o cognitivos, sino antes, debe ser una garantía de bienestar, por lo tanto la jubilación debe ser anterior a ese deterioro. Estudios científicos (que se pueden aportar) señalan los perros de asistencia no deberían trabajar antes de los dos años de edad ni más allá de los 8 años de edad. Respetando así, que el primer 25% de su vida sea de desarrollo y el último 25% de jubilación. (que ya es media vida trabajando todos los días de su vida). La edad geriátrica de un perro comienza a los 7 años. - Incluir la obligación de atender al perro de asistencia durante toda su vida: una de las cosas más crueles que se realizan con los perros de asistencia es desentenderse de ellos en su jubilación, un perro que ha pasado toda su vida ayudando a una persona y es separado de su vida, su familia, su casa... cuando más les necesita. Dentro de la decisión de tener un perro de asistencia debería incluirse la obligación de atender a ese animal durante toda su vida, sobre todo en su jubilación como compensación a su esfuerzo. - Establecer tiempos de trabajo y tiempos de descanso, así como periodos vacacionales .Debería estipularse que el tiempo de trabajo del animal será siempre el mínimo imprescindible para la asistencia de la persona usuaria. Si por ejemplo la persona no necesita su

				<p>presencia durante su jornada laboral no tiene sentido que el animal deba estar allí presente, porque para el animal estar allí quieto es trabajo. Incluso acordarse unos tiempos máximos de jornada laboral, por ejemplo si por la mañana ha estado asistiendo a la persona, por la tarde garantizarse su descanso sin acompañar a la persona usuaria si desea hacer alguna actividad. Debemos pensar que si fuese una persona quien asistiera a la usuaria también tendría estos límites y debería adaptar su actividad a su jornada, un perro no puede ser un/a trabajador/a permanente. -Periodos de vacaciones, todo/a trabajador/a, también un perro de asistencia, merece y necesita periodos vacacionales, no porque esté enfermo, sino para evitar estarlo.</p> <p>- Establecer prohibición de técnicas, manejos y herramientas aversivas, la tendencia en la legislación actual en nuestro país, como así reflejan las últimas legislaciones de bienestar animal actualizadas y la futura que viene de camino, es prohibir el uso de técnicas, manejos y herramientas aversivas en los perros. Numerosos estudios declaran que además de no ser los métodos más adecuados de aprendizaje y ofrecen peores resultados, son perjudiciales para el bienestar del animal. -Lo que no aceptaríamos hacia una persona no podemos normalizarlo y aceptarlo para un perro, mucho menos cuando está con nosotros/as para ayudarnos en nuestro bienestar y desarrollo, no por voluntad propia. -No deberían usar ningún collar, mucho menos de ahogo o de semiahogo. No deberían usar arneses que restrinjan el movimiento completo de sus articulaciones, son perros que van a sufrir mucho más de problemas articulares, como los estudios reflejan, muchas veces provocados tanto por los largos periodos de permanencia sin poder moverse como por el uso de materiales de paseo incómodos e inadecuados. Por ejemplo la Ley de perros de asistencia de Navarra dice en el artículo 26.3.f respecto a sanciones graves "Infligir la persona usuaria cualesquiera malos tratos al perro de asistencia. Se incluyen los malos tratos verbales, como cualquier trato desconsiderado de palabra contra el perro, y los malos tratos físicos, como la utilización de violencia con el perro, la utilización de cualesquiera objetos o accesorios que puedan dañar al perro, la</p>
--	--	--	--	--

				<p>utilización de cualquier técnica de control o retención del perro susceptible de dañar al perro, el no respeto de las necesidades terap-éuticas y de curación y de descanso del perro cuando este está afectado por alguna enfermedad o lesión, y cualesquiera otras actuaciones análogas a las señaladas."</p> <p>- Garantizar el máximo bienestar al perro de asistencia tanto en sus periodos laborales como de descanso, para ello es necesario que las personas usuarias tengan formación, previa y también continua, así como evaluaciones periódicas de la calidad de vida del animal, no solamente una analítica veterinaria sino un estudio completo de su calidad de vida para corregir los errores existentes y mejorarla. Si no pudiese mejorarla debería plantearse la continuidad de esa unidad de vinculación. Si el puesto de trabajo no es apto para garantizar el bienestar del perro deberá adaptarse o modificarse para la persona usuaria, mientras tanto no puede aplicarse esta Ley, por mucho que quiera garantizar el libre acceso y movimiento de la persona no podemos olvidar al animal. En febrero de 2018 España se adhirió al Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía, 30 años más tarde desde su creación. Desde esa fecha todas las normativas que se dicten en nuestro país deberían acogerse a este Convenio Europeo, que entre otras cosas dicta que: Artículo 3.1. Nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía. Artículo 7. No deberá adiestrarse a ningún animal de compañía de tal modo que se perjudique su salud y bienestar, en particular obligándole a superar sus fuerzas o capacidades naturales o utilizando medios artificiales que provoquen lesiones, dolores, sufrimientos o angustia innecesarios.</p>
19	Artículo 8. Suspensión de la condición de	e) Cuando se acuerde como medida cautelar en el trámite de un expediente sancionador, de acuerdo con la normativa de protección de animales que resulte aplicable	ELIMINAR APARTADO	Se propone eliminar el apartado e) porque en ocasiones las sanciones que se derivan de una denuncia no son siempre justas y acordes a la

	perro de asistencia			realidad, para evitar así que no se retire a un perro hasta que no exista una sentencia definitiva.
20	Artículo 8. Suspensión de la condición de perro de asistencia		AÑADIR ASPECTOS DE JUBILACIÓN	Se propone añadir aspectos de jubilación
21	Artículo 9. Pérdida de la condición de perro de asistencia	NUEVO APARTADO	CREAR NUEVO APARTADO	Se propone añadir un nuevo apartado en el Art. 9 que incluya la jubilación de perros de asistencia . Que los perros jubilados sigan manteniendo los derechos, que puedan acceder los mismos espacios que los perros de asistencia, siempre en cuanto vayan acompañados del usuario.

CAPÍTULO I. De los perros de asistencia, unidades de vinculación, centros de adiestramiento y su registro

SECCIÓN 2ª. De los centros de adiestramiento

Nº PROPUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
22	Artículo 10. Centros de adiestramiento		ELIMINAR REQUISITO "NÚCLEO ZOOLOGICO"	Se propone incluir en el texto a los centros que se encuentran en el núcleo urbano para que estén exentos del requisito "núcleo zoológico" (que obliga a estar fuera de la ciudad). Sería necesario que fuera como una clínica veterinaria o peluquería canina.
23	Artículo 10. Centros de adiestramiento		DESARROLLAR REQUISITOS DE CENTROS DE ADIESTRAMIENTO	Se propone desarrollar unos requisitos de los centros que van a adiestrar a los perros de asistencia. Es necesario un desarrollo normativo de los centros y homologación.
24	Artículo 11. Capacitación profesional de la persona adiestradora.		DESARROLLAR REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ADIESTRADORES	Se propone desarrollar un reglamento requisitos para la homologación de adiestradores de perros de asistencia. Es necesaria la especialización en adiestramiento de perros de asistencia.

CAPÍTULO I. De los perros de asistencia, unidades de vinculación, centros de adiestramiento y su registro

SECCIÓN 3ª. Del registro de los perros de asistencia y de las unidades de vinculación de Aragón.

Nº PROPUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
25	Artículo 12. Creación del registro de perros de asistencia y unidades de vinculación de Aragón		INCLUIR DATOS ESPECÍFICOS EN EL REGISTRO	Se propone incluir en el registro datos específicos: del seguro, póliza, informe médico original acreditando la necesidad del perro de asistencia, informes veterinarios periódicos y todo aquel dato que se vaya generando durante la vida del animal para que en cualquier momento cualquier agente de las fuerzas de seguridad/cuerpos del Estado pueda realizar una consulta para verificar que todo está correcto.

CAPÍTULO II. Derechos y obligaciones

SECCIÓN 1ª. Derechos de las personas usuarias de los perros de asistencia y de sus adiestradores.

Nº PROPUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
26	Artículo 13. Derechos de acceso al entorno de las personas usuarias		INCLUIR NORMAS PARA PERROS JUBILADOS	Se propone incluir en el texto que los perros jubilados puedan acceder a los mismos lugares que cuando estaban en activo.
27	Artículo 13. Derechos de acceso al entorno de las personas usuarias	NUEVO APARTADO	NUEVO APARTADO	Se propone incluir un nuevo punto que trate el proceso adaptativo en el ámbito educativo cuando haya una persona usuaria en el centro. Se considera que esta Ley, una vez que sea aprobada, requeriría que en cada lugar de trabajo o centro educativo, se ofrezca un proceso educativo o adaptativo a la llegada del perro de asistencia, para garantizar que el bienestar de la persona usuaria, el del animal y el del resto de personas será el adecuado. Y esta función nuevamente no puede quedar destinada a las mismas empresas que preparen a

				los perros de asistencia, porque debe hacerse desde un enfoque socio-sanitario-educativo, no desde el punto de vista del adiestramiento animal.
28	Artículo 15. Determinación de los lugares y espacios a los que se extiende el derecho de acceso al entorno.	1. A los efectos de lo establecido por el artículo 13, las personas usuarias de los perros de asistencia podrán acceder, independientemente de su titularidad pública o privada, a los siguientes espacios: o) Espacios naturales de protección especial aun en el caso de que esté prohibido expresamente el acceso a perros	ELIMINAR ACCESO A ESPACIOS NATURALES	Se propone eliminar del texto que los perros de asistencia puedan acceder a espacios naturales. Se considera que los perros de asistencia no deberían entrar en espacios naturales de protección especial en caso de que la persona visite un espacio natural la zona de especial protección no podrá ser acompañada del perro de asistencia por las justificaciones ya declaradas en ese espacio.
29	Artículo 16. Ejercicio del derecho de acceso en los medios de transporte terrestre y centros docente	2. En los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros y taxi, el perro de asistencia irá preferentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona usuaria, y no se computará como plaza a efectos del máximo autorizado para el vehículo. No obstante, la persona usuaria, a su elección, podrá ocupar el asiento delantero, con el perro a sus pies, en los siguientes supuestos: a) En los trayectos	ELIMINAR VIAJAR EN ASIENTOS DELANTEROS	Se propone eliminar que los animales puedan viajar en los asientos delanteros. Por seguridad del conductor y de los pasajeros del vehículo ningún animales debería viajar en los asientos delanteros tal como refleja la Ley de Seguridad Vial. Además, es una zona del vehículo crítica para el bienestar del animal, donde se dan temperaturas elevadas por la cercanía del motor y de los conductos de calefacción. En caso de ser dos personas usuarias de perros de asistencia

		de largo recorrido. b) Cuando dos personas usuarias de perros de asistencia y acompañadas de los mismos viajen juntas. En este tipo de transporte se permite, como máximo, el acceso de dos personas usuarias con sus perros de asistencia.		quienes necesiten compartir un vehículo (ej taxi) deberán solicitar un vehículo de al menos 8 plazas, para que cada animal pueda ir una fila de asientos diferentes.
30	Artículo 16. Ejercicio del derecho de acceso en los medios de transporte terrestre y centros docente	5. Los centros docentes, si lo solicita la persona usuaria, llevarán a cabo aquellas medidas que faciliten la adaptación de su entorno a la presencia del perro de asistencia y que tengan el carácter de ajustes razonables según lo previsto en la normativa vigente sobre derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.	AÑADIR TEXTO LOS AJUSTES NECESARIOS DE ACCESO Y USO DEL CENTRO EDUCATIVO	Se propone añadir al texto: se estudiarían previamente a la llegada del perro de asistencia al centro educativo, los ajustes de alumnado, adaptaciones necesarias, formación al profesorado, educación al alumnado, y atención a cualquier persona usuaria del centro educativo a las que la presencia de un animal pueda suponerles un problema de salud (fobias, alergias, etc)
31	Artículo 17. Derecho de acceso de las personas usuarias a su ámbito laboral.	1. La persona usuaria de perro de asistencia tiene derecho a mantenerlo a su lado, en su puesto de trabajo, en todo momento	AÑADIR TEXTO EVALUACIÓN CONDICIONES ADECUADAS	Se propone añadir al texto: previamente a la incorporación del perro de asistencia a ese puesto de trabajo deberá evaluarse tanto por el servicio de prevención de riesgos, tanto por un especialista en comportamiento y bienestar animal, si se dan las condiciones adecuadas, para que la presencia del animal no suponga un riesgo para su salud.

32	Artículo 17. Derecho de acceso de las personas usuarias a su ámbito laboral.	1. La persona usuaria de perro de asistencia tiene derecho a mantenerlo a su lado, en su puesto de trabajo, en todo momento	INCLUIR AJUSTES Y ADAPTACIONES NECESARIAS EN EL CENTRO LABORAL	Se propone añadir al texto : se estudiarían previamente a la llegada del perro de asistencia al centro laboral, los ajustes de empleados/as, adaptaciones necesarias, formación a la dirección y personas trabajadoras, al responsable de prevención de riesgos laborales (hay nuevos riesgos), y atención a cualquier persona usuaria del centro educativo a las que la presencia de un animal pueda suponerles un problema de salud (fobias, alergias, etc)
33	Artículo 19. Limitaciones del derecho de acceso al entorno.	1. Podrá limitarse el ejercicio del derecho de acceso al entorno reconocido en la presente ley en caso de que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:	NUEVO APARTADO	Se propone incluir: cuando el perro muestre signos de falta de bienestar , tales como, el uso de herramientas o técnicas punitivas y/o signos de estrés como ladridos continuos, estereotipias, comportamientos reactivos, etc.
34	Artículo 19. Limitaciones del derecho de acceso al entorno.	3. La persona usuaria no podrá acceder acompañada del perro de asistencia a los siguientes espacios:	NUEVO APARTADO	Se propone añadir cualquier lugar que pueda suponer un riesgo para el bienestar del animal

CAPÍTULO II. Derechos y obligaciones

SECCIÓN 2ª. Obligaciones de las personas usuarias de los perros de asistencia..

Nº PROPUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
35	Artículo 19. Limitaciones del derecho de acceso al entorno.	NUEVO APARTADO	DERECHO DE LAS PERSONAS DE APOYO	Se propone desarrollar los derechos de la persona de apoyo . Dotar a las personas de apoyo de iguales derechos que los animales que se contemplan en esta ley. Dar visibilidad y regular a las personas de apoyo.
36	Artículo 20. Obligaciones	NUEVO APARTADO	FACILITAR PERSONAS DE APOYO	Se propone facilitar el uso de personas de apoyo en casos de limitación de los perros . En casos como hospitales o sitios limitados con perros, como ejemplos, poder tener una persona de apoyo que pueda acceder a esos lugares
37	Artículo 20. Obligaciones	3. Las personas adiestradoras y educadoras de cachorros son las responsables de cumplir las obligaciones del apartado 1, párrafos c), e), j) y k), respecto a los perros en formación que estén adiestrando o tengan en su posesión por encontrarse en fase de socialización, adiestramiento,	FORMACIÓN PERSONAS USUARIAS EN BIENESTAR ANIMAL	Se propone establecer que las personas usuarias de perros de asistencia deben recibir una formación previa obligatoria en bienestar , necesidades y comportamiento animal .

		adaptación final con la persona usuaria o reeducación.		
38	Artículo 20. Obligaciones	2. La persona propietaria del perro de asistencia debe cumplir las obligaciones del apartado: a) Cumplir las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía./b)Garantizar que el perro cumple las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en el artículo 5 y, en general, en la normativa aplicable./f)Mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros ocasionados por el perro de asistencia. No obstante, mientras sea operativa para el perro de asistencia la cobertura de la póliza de seguro suscrita por la persona propietaria, no es necesario que la persona usuaria suscriba una nueva póliza/g)Mantener colocado en un lugar visible del perro su distintivo oficial de identificación.	ESTABLECER COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO	Se propone añadir como obligaciones a cumplir los puntos a,b, g y f. Por ejemplo 2.La persona propietaria del perro de asistencia debe cumplir las obligaciones del apartado....

CAPÍTULO III. Régimen sancionador.

SECCIÓN 2ª. Competencia y procedimiento en materia sancionadora

Nº PROPUESTA	Nº ARTICULO	APARTADO DEL ART.	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
39	Artículo 24. Clasificación de las infracciones	4. Constituyen infracciones muy graves:	AMPLIAR SANCIONES GRAVES	<p>Se propone desarrollar un nuevo apartado cogiendo como referencia la Ley de perros de asistencia de Navarra artículo 26.3.f respecto a sanciones graves:</p> <p>Por ejemplo: "Infligir la persona usuaria cualesquiera malos tratos al perro de asistencia. Se incluyen los malos tratos verbales, como cualquier trato desconsiderado de palabra contra el perro, y los malos tratos físicos, como la utilización de violencia con el perro, la utilización de cualesquiera objetos o accesorios que puedan dañar al perro, la utilización de cualquier técnica de control o retención del perro susceptible de dañar al perro, el no respeto de las necesidades terapéuticas y de curación y de descanso del perro cuando este está afectado por alguna enfermedad o lesión, y cualesquiera otras actuaciones análogas a las señaladas."</p>

DISPOSICIONES

Nº PROPUESTA	Nº DISPOSICIÓN	TITULAR DE LA PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PROPUESTA/ COMENTARIOS SALA
40	Disposición adicional primera. Convenios.	PERSONALIZACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA	Se propone justificar el uso de perros de forma personalizada . Dado que existen tantas variables de discapacidad o enfermedades/trastornos existen muchas personas con características que nunca podrían justificar un estudio científico específico sobre el uso de perros de asistencia para su individualidad por lo que cada caso debería ser estudiado de forma personalizada por especialistas en cada materia.
41	Disposición adicional segunda. Campaña de divulgación y sensibilización ciudadanas	CONVENIOS CON COLEGIOS PROFESIONALES	Se propone hacer convenios y acuerdos con colegios profesionales . Sólo se habla de convenios o acuerdos con entidades u organizaciones relacionadas con el ámbito del adiestramiento y educación de perros, pero para el desarrollo y aplicación de la presente Ley serían necesarios convenios y acuerdos con los colegios profesionales sociosanitarios y entidades, con amplio prestigio y experiencia, relacionadas con la incorporación de animales a centros educativos y laborales.
42	Disposición adicional segunda. Campaña de divulgación y	PARTICIPACIÓN DE AGENTES SOCIOSANITARIOS Y EDUCATIVOS	Se propone una mejora de las campañas informativas, divulgativas y educativas . Estas no podrían ser realizadas sólo por los propios centros o entidades de adiestramiento si no por agentes sociosanitarios y educativos.

	sensibilización ciudadanas		
43	Disposición adicional segunda. Campaña de divulgación y sensibilización ciudadanas	VISIBILIZAR Y SENSIBILIZACIÓN DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA	Se propone hacer campañas contando con la participación de usuarios y asociaciones
44	Disposición final quinta. Entrada en vigor.	ENTRADA EN VIGOR PLAZO DE 20 DÍAS	Se propone que la ley entre en vigor en un plazo de 20 días como suele ser habitual
45	NUEVA DISPOSICION TRANSITORIA	ESTABLECER UN RÉGIMEN TRANSITORIO	Se propone incluir y crear un régimen transitorio de todos los aspectos de la ley a desarrollar posteriormente mediante reglamento.

